



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. 15 de abril de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100010505**, presentada el día 7 de febrero de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 7 de febrero de 2005 se recibió la solicitud número 1117100010505, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor: **“Estado de la demanda interpuesta por Jorge León y González contra el IPN. Jorge León es Jefe de la división de apoyo a las actividades deportivas dependiente de la dirección de actividades deportivas en el IPN”** Otros datos para facilitar su localización: **“También se solicita la resolución, oficio o trámite por el cual se le permite trabajar a Jorge León a pesar de haber demandado al IPN”**.

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100010505, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 8 de febrero de 2005 se procedió a turnarla a la oficina del Abogado General mediante oficio SA/UE/078/05, por considerar que se trataba de un asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número NT673/441 DNLYC-03-05/256 de fecha 15 de febrero de 2005, la oficina del Abogado General indicó lo siguiente: “al respecto me permito informarle que por lo que respecta al Estado que guarda la demanda interpuesta por Jorge León y González contra el IPN, el expediente que obra en los archivos de la División de lo Contencioso correspondiente a la información que están solicitando se encuentra clasificada como RESERVADA con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV de la LFTAIPG, por un período de seis años, motivo por el cual no es posible darle información relacionada con éste”.

CUARTO.- Mediante oficio SA/UE/113/05 de fecha 16 de febrero de 2005 se turnó a la Dirección de Recursos Humanos por considerarse asunto de su competencia”.

QUINTO.- Mediante oficio número DELyDP de fecha 25 de febrero de 2005, la Dirección de Recursos Humanos señaló lo siguiente: “Al respecto me permito informarle que la resolución, oficio o trámite por el cual se le permite trabajar a Jorge León a pesar de haber demandado al I.P.N., se encuentra en el expediente clasificado como información reservada”.

SEXTO.- Asimismo mediante oficio número SA/UE/077/05 de fecha 8 de febrero de 2005, se turnó a la Secretaría de Extensión y Difusión para que a su vez turnara la solicitud a la Dirección de Actividades Deportivas de éste Instituto.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SEPTIMO.- Mediante oficio SEyD/196/05 de fecha 15 de marzo de 2005 el Enlace de la Secretaría de Extensión y Difusión manifestó lo siguiente “Deseo comentarle que no ha existido respuesta alguna por parte del Dr. Ricardo Mota Palomino, Director de Actividades Deportivas a pesar de dos comunicados, los cuales adjunto a la presente. Por lo que solicitaría su valiosa intervención a efecto de dar respuesta a la anterior petición”.

OCTAVO.- Mediante oficio SA/UE/252/05 de fecha 18 de marzo de 2005, se le solicitó nuevamente la información requerida a la Dirección de Actividades Deportivas, la cual mediante oficio número AD/413/05 de fecha 21 de marzo de 2005 manifestó lo siguiente: “Anexo al presente la documentación siguiente: Nombramiento como Jefe de la División de Apoyo a las Actividades Deportivas, Informe del estado de la demanda interpuesta contra el Instituto, Resumen de las percepciones demandadas”.

Asimismo señaló el Director que en sus anexos “Usted por su parte, en la cláusula 2º, expresa su conformidad con la cantidad señalada con antelación, y recibiendo su cheque, expresando su desistimiento liso y llano, de cualquier acción y de la demanda en contra del Instituto”

NOVENO.- Con la finalidad emitir una respuesta correcta, y toda vez que el área del Abogado General y la Dirección de Recursos Humanos señalaron que la información tenía el carácter de reservado, mediante oficios número SA/UE/271/05 y SA/UE/272/05 de 1 de abril de 2005, se solicitó a las áreas en comento que nos indicaran si el expediente de la demanda del C. Jorge León y González continuaba como reservada o bien si ésta estaba concluida.

DECIMO.- Mediante oficio UE/038 de fecha 8 de abril de 2005 la Dirección de Recursos Humanos señaló lo siguiente: “al respecto de la demanda de Jorge León en contra del I.P.N., así como la resolución oficio o trámite, me permito informarle que se encuentra en el expediente clasificado como información reservada (...)”.

UNDÉCIMO.- Mediante oficio DNLC-03-05/503 NT: 1668/1053 la Oficina del Abogado General manifestó lo siguiente: “se encuentra actualmente clasificado como reservado; al respecto me permito anexar a usted para pronta referencia el oficio DAL-05-05/072, formado por el Lic. José Moisés Vertiz González, Jefe de la División de Asuntos Laborales, a través del cual da oportuna respuesta a lo solicitado”.

DUODÉCIMO.- Mediante oficios con número SA/UE/295/05, SA/UE/296/05, SA/UE/297/05 Y SA/UE/298/05 de fecha 8 de abril de 2005, se solicitó a los miembros del Comité de Información se pronunciaran con fundamento en el artículo 29, fracción III de la LFTAIPG, respecto de la clasificación hecha por las áreas del Abogado General y de la Dirección de Recursos Humanos.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Misma que por unanimidad, los miembros se pronunciaron en el sentido de confirmar como información reservada al expediente que se generó con la demanda presentada ante este Instituto por el C. Jorge León y González, por lo que considerando esta situación, se clasifica la información como parcialmente reservada, en virtud de las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Éste Órgano colegiado, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de la resolución, oficio o trámite por el cual se le permite trabajar a Jorge León se encuentra dentro de los autos del expediente derivado del Juicio Laboral que se interpuso en contra de éste Instituto, y toda vez que con base en lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV de la LFTAIPG, lineamiento Vigésimo Séptimo, se establece como información reservada los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado, en éste tenor, es evidente que los autos de los que consta el expediente judicial se encuentran clasificados como reservados ya sea de forma individual o en conjunto, esto es así porque de tener acceso a los documentos que obran en un expediente judicial que se encuentra en trámite podría causar un perjuicio u obstaculizar las estrategias procesales en el proceso judicial o administrativo hasta en tanto no se hayan resuelto en definitiva, esto con la finalidad de que el demandante tenga certeza y seguridad jurídica en la resolución que en el presente caso emita la Junta de Conciliación y Arbitraje.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Segundo, así como en los artículos 3, fracción VI, 13, 14, fracción IV, 43, 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33, 70, fracción III, 72 y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes invocada, se CONFIRMA el carácter del documento en comento como parcialmente reservado.

Por lo que con fundamento en el artículo 43, segundo párrafo, éste Comité de Información acuerda que se niegue la información solicitada como **“la resolución, oficio o trámite por el cual se le permite trabajar a Jorge León a pesar de haber demandado al IPN”**,



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

en virtud de encontrarse dentro del expediente de litigio laboral número de expediente 1107/04 clasificado como información reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción IV. Asimismo determina que se dé acceso a la información pública, indíquese al particular que la información a la que se le da acceso es el estado que guarda la demanda laboral interpuesta por el C. Jorge León y González, así como el nombramiento como Jefe de la División de Apoyo a las Actividades Deportivas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene como parcialmente reservada la información solicitada, como reservada **la resolución, oficio o trámite por el cual se le permite trabajar a Jorge León a pesar de haber demandado al IPN**, en virtud de encontrarse dentro del expediente 1107/04 clasificado como información reservada y pública a la información relativa al estado que guarda la demanda laboral presentada por el C. León y González en contra de éste Instituto y su nombramiento como Jefe de la División de Apoyo a las Actividades Deportivas.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la LFTAIPG, se previene a la Unidad de Enlace, para que en tiempo y forma notifique al solicitante, la disposición de la información solicitada, previo pago de derechos si procede.

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos, con fundamento en el artículo 44 de la LFTAIPG.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IPN

C.P. Raúl Sánchez Ángeles
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Hiram Valdéz Flores
Titular de la Unidad de Enlace

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Asesor "A"

Lic Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.